



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014

FORMA A-84

ACTOR: MUNICIPIO PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto, con: 1. el escrito de Raúl Amézquita Flores, perito designado por este Alto Tribunal, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 010308 y 2. el acta de comparecencia de José Luis Flores-Servín, perito en materia de contabilidad designado por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los documentos de cuenta y con fundamento en los artículos 32¹, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1^{o3} de la citada ley, y de conformidad con la tesis "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA

¹ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

AL promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:...

II. Tres días para cualquier otro caso...

³ Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”⁴;

dese vista con la planilla de gastos y honorarios, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, requiérase al Poder Ejecutivo de Morelos, para que dentro del plazo citado anteriormente, designe al personal que deberá atender al perito designado por este Alto Tribunal, entendiéndose que el funcionario nombrado por la parte demandada, deberá facilitarle todos los elementos que el profesionista requiera para la elaboración del dictamen solicitado, diligencia de la cual dará fe el Actuario Judicial de este Alto Tribunal que al efecto se comisione.

En cuanto a los plazos solicitados por el perito de este Alto Tribunal, se acordará lo que en derecho proceda, en el momento procesal oportuno.

De igual modo, agréguese al expediente el acta de comparecencia de cuenta, y con fundamento en el artículo 147⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase al perito designado por el Poder Ejecutivo de Morelos aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de Ley; además, por designados los estrados de

⁴Tesis LXXV/2004, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de dos mil cuatro, página mil novecientos nueve, número de registro 180373.

⁵**Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en la presente controversia constitucional 64/2014**. Conste.
MCP